

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



na para torres: cartón impermeable y hielo.

Art. 5º El Poder Ejecutivo hará la refusión y redacción de la nueva tarifa designando en élla los derechos con estricta sujeción á lo ordenado en el presente decreto; conservando los artículos dispositivos y reglamentarios del arancel de 1856 que no se oponga al presente decreto.

Art. 6º Este decreto principiará á tener efecto el día primero de enero del próximo año de 1859.

Dado en Valencia, en el salón de las sesiones de la Convención Nacional á 27 de noviembre de 1858.—El Presidente, *Valentín Espinal*.—El Secretario, *R. Ramírez*.

Valencia, noviembre 29 de 1858.—Ejecútese.—*J. Castro*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Miguel Herrera*.

1173

DECRETO de 21 de diciembre de 1858, derogando el número 3º artículo 4º de la ley de 1856, número 1043 sobre abolición de la esclavitud.

(Insubsistente por el número 1.357.)

La Convención Nacional, vistas las solicitudes que se han dirigido á la Convención Nacional, pidiendo la suspensión de algunos impuestos destinados al ramo de abolición; y considerando: que el derecho que se impone por el número 3º del artículo 4º de la ley vigente sobre el expendio por mayor y por menor de los vinos, aguardientes y de sus compuestos, y del tabaco, moho, urao y chinó, es muy gravoso porque las ordenanzas municipales lo exigen también y forma parte considerable de las rentas provinciales, decreta:

Art. 1º Desde el 1º de enero próximo se dejará de cobrar el impuesto nacional que establece el número 3º del artículo 4º de la ley de 13 de mayo de 1856, sobre el expendio por mayor y por menor del vino y aguardiente y sus compuestos y del tabaco natural ó extranjero, urao, moho y chinó.

Art. 2º Las tesorerías de abolición cancelarán todos los créditos que existan contra industriales por este respecto hasta 31 de diciembre corriente.

Dado en Valencia en el salón de las

sesiones de la Convención Nacional, á 20 de diciembre de 1858.—El Presidente, *Pedro Gual*.—El Secretario, *R. Ramírez*.

Valencia, diciembre 21 de 1858.—Ejecútese.—*J. Castro*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Miguel Herrera*.

1174

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1858, autorizando al poder Ejecutivo para hacer venir de Europa algunos sacerdotes con destino á las misiones de Guayana.

(Insubsistente por el número 1357.)

República de Venezuela.—Convención Nacional.—Número 400.—Valencia: 22 de diciembre de 1858.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Justicia.—Como resultado del oficio de U. S. de 13 de agosto, sección 4ª número 32, en que inserta la comunicación del Gobernador de Guayana pidiendo autorización para hacer venir de Europa algunos misioneros, la Convención Nacional en su sesión de 21 de los corrientes ha aprobado el siguiente informe:

«La Comisión segunda de lo Interior ha examinado los antecedentes relativos á las misiones de Guayana para formar concepto sobre la nota del señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia de 13 de agosto último, en que á consecuencia de solicitud del señor Gobernador de Guayana para que se hagan venir de Europa algunos sacerdotes que sirvan de misioneros para la reducción de indígenas de Guayana, solicita que se decrete el gasto que ha de hacerse con tal fin, si se erec conveniente. El Gobernador de Guayana indica el número de diez á doce sacerdotes misioneros, que los gastos de transporte se hagan del Tesoro, en clase de reintegro, sólo en el caso de no querer permanecer en el país, y que tenga cada uno la asignación de seiscientos pesos anuales. Por el decreto de 1º de mayo de 1841 sobre reducción de indígenas está el Poder Ejecutivo bastante autorizado para verificar todo lo conducente á la reducción de indígenas y dispuesto que en el presupuesto anual de gastos se coloque la cantidad necesaria para tal objeto. En el concepto de la comisión es fuera de toda duda la conveniencia y la justicia de que se acuerde el gasto para el fin expresado, pero teniendo los sacerdotes misio-